

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **25 NOV 2019**  
Auto interlocutorio No. 849

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIETA CASTAÑO VALENCIA  
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES-UGPP  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00332-00

Estando el proceso pendiente para dictar sentencia, el Despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera necesario decretar prueba de oficio con el propósito de esclarecer el tipo de vinculación que tuvo la demandante cuando fue docente en la Institución Educativa Agropecuaria de Acaricuara en el municipio de Mitú Vaupés, pues si bien la Secretaría de Educación del Departamento del Vaupés a través de memorial radicado el 24 de septiembre de 2019 (f. 217-220, C1) aportó nuevo Formato Único para la Expedición del Certificado de Historia Laboral y de Salarios señalando que el tipo de vinculación de la docente Julieta Castaño durante el periodo laborado en la entidad territorial, fue en calidad de nacional, no se aportaron junto con dicho documento los soportes por los cuales se llega a esa conclusión, los cuales fueron requeridos.

Así las cosas, en aras de esclarecer dicha situación, se ordena a la Secretaría del Tribunal que oficie nuevamente al Departamento del Vaupés y al Ministerio de Educación Nacional, para que certifiquen en un término de 05 días siguientes al recibo de la comunicación, el origen o fuente de los recursos destinados a la financiación del servicio docente prestado por la Señora Julieta Castaño Valencia identificada con C.C. No. 41.886.392.

De otra parte, se requiera al Ministerio de Educación Nacional, para que adicional a lo anterior, indique si la docente Julieta Castaño Valencia durante el periodo que prestó sus servicios en la Institución Educativa de Acaricuara en el Departamento del Vaupés- 20 de agosto de 2004 a 13 de mayo de 2007, laboró como docente nacional.

Vencido el plazo judicial o allega la prueba documental requerida, lo que ocurra primero, ingresar el proceso al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada